

## AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE CARNE FRESCA, PREPARADOS Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE ZONAS II A OTRAS ZONAS

### MOVIMIENTO DE ZONA II

**A otras zonas restringidas o libres dentro de España**

**(Art. 41)**

1. REQUISITOS GENERALES
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS (Art 41 del R. Ej. 594/2023):
  - 2.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA MOVIMIENTO DE ANIMALES DESTINADOS A SACRIFICIO (consultar la ficha correspondiente).
  - 2.2. Requisitos **Certificados zoosanitarios**:

Carne fresca y productos cárnicos:	Producto cárnico transformado:
<ul style="list-style-type: none"><li>○ <b>Porcino obtenidos zona restringida II</b>: certificado zoosanitario o marca sanitaria/marca identificación</li><li>○ <b>En matadero</b>: sacrificados separadamente del resto o al final de la cadena.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>○ <b>Porcino obtenido zona restringida II y III</b>: tratamiento de reducción del riesgo + certificado zoosanitario o marca sanitaria/marca identificación</li></ul>

### AUTORIZACIÓN ALTERNATIVA

- Establecimientos autorizados
- Carne fresca: cumple condiciones de art 33(2) de R 687/2020 + tratamiento térmico (Anexo VII R 687/2020), o
- Marcada con marca oval distinta a la de R 853/2004

### REQUISITOS GENERALES (ART. 43(2) – (7) DE R 687/2020)

- Desplazamientos a través de itinerarios designados,
- Prioridad por vías de carretera o ferroviarias principales,
- Evitar durante el trayecto inmediaciones de establecimientos con cerdos en cautividad,
- Evitar descarga o paradas hasta el establecimiento de destino.
- AC del establecimiento de origen verificará conformidad del establecimiento de destino.
- AC ordenará y supervisará durante todo el proceso de producción/almacenamiento y durante el transporte, que los productos están claramente separados de los no aptos.
- Condiciones reforzadas de bioseguridad durante la carga, transporte y descarga.

**AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE MOVIMIENTOS DE CARNE FRESCA, PREPARADOS Y PRODUCTOS CÁRNICOS DE ZONAS II A OTRAS ZONAS**

**MOVIMIENTO DESDE ZONA II**

**(Art 42)**

**Sólo pueden moverse dentro de España**

1. REQUISITOS GENERALES
2. REQUISITOS ESPECÍFICOS (Art. 42 de R. Ej. 594/2023):
  - 2.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA MOVIMIENTO DE ANIMALES DESTINADOS A SACRIFICIO (consultar ficha correspondiente)
  - 2.2. Los **Certificados zoosanitarios**

Carne fresca y productos cárnicos:

- **Porcino obtenidos zona restringida I y II:** certificado zoosanitario o marca sanitaria/marca identificación
- **Porcino no obtenidos zona restringida I y II + matadero zona I, II y III:** Certificado zoosanitario o marca sanitaria/marca identificación

Producto cárnico transformado:

- **Porcino obtenido zona restringida I, II y III:** tratamiento de reducción del riesgo + certificado zoosanitario o marca sanitaria/marca identificación
- **Porcinos no obtenidos zona restringida I, II y III + transformación zona I, II y III:** certificado zoosanitario o marca sanitaria/marca identificación

**REQUISITOS GENERALES  
(ART. 43(2) – (7) DE R 687/2020)**

- Desplazamientos a través de itinerarios designados,
- Prioridad por vías de carretera o ferroviarias principales,
- Evitar durante el trayecto inmediaciones de establecimientos con cerdos en cautividad,
- Evitar descarga o paradas hasta el establecimiento de destino.
- AC del establecimiento de origen verificará conformidad del establecimiento de destino.
- AC ordenará y supervisará durante todo el proceso de producción/almacenamiento y durante el transporte, que los productos están claramente separados de los no aptos.
- Condiciones reforzadas de bioseguridad durante la carga, transporte y descarga.